



REPERTORIO N°15.620-2020

O.T.38732.-

1C

ERD



REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

REUNIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO VEINTIDÓS



FUNDACIÓN IMPULSO DOCENTE

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciocho de Agosto de dos mil veinte ante mí,
ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público, titular
de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción
número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: **CRISTIÁN
UNDURRAGA ZAÑARTU**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
identidad número dieciséis millones noventa y nueve mil trescientos noventa y
siete guion nueve, domiciliado para estos efectos en calle Las Nieves número
tres mil trescientos veintidós, departamento novecientos dos, comuna de
Vitacura, Santiago, el compareciente, mayor de edad, quien acredita su
identidad con la cédula personal antes citada y expone que debidamente
facultado, viene en reducir parcialmente a escritura pública el acta declarando
que es del siguiente tenor: "ACTA REUNIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO
VEINTIDÓS FUNDACIÓN IMPULSO DOCENTE. En Santiago, Chile, a
diecisiete de junio de dos mil veinte, siendo las diecisiete horas, en Av. El Golf





número ochenta y dos, piso siete, Las Condes, Santiago, tuvo lugar la Sesión de Directorio de la Fundación Impulso Docente (en adelante la "Fundación"), con la asistencia de los Directores doña Florencia Mingo Jaras, doña Susana Claro Larraín, don Luis José Garreaud Gana, don Fabián Martínez Navalón y doña Magdalena Muller Araya. Asistió asimismo la Directora Ejecutiva de la Fundación doña Bernardita Yuraszeck Krebs, la Directora de Innovación y Desarrollo doña María Pía Cubillos Guzmán y la Coordinadora de Administración y Finanzas doña Daniela Adán Arias. Excusó su inasistencia la directora doña Magdalena Muller Araya. Presidió la sesión doña Florencia Mingo Jaras y actuó como secretario don Luis José Garreaud Gana. Se trató y se acordó lo siguiente: **"III TABLA: f) Otorgamiento de nuevos poderes para representar a la Fundación:** El Directorio acordó conferir nuevos poderes para operar en las actividades propias de la gestión social, tanto en Chile como en el extranjero, disponiendo que en todos los actos los apoderados designados deberán actuar en conformidad a los acuerdos e instrucciones del Directorio de la Fundación, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Los apoderados que se designan, actuando en la forma que se indicará, representarán a la Fundación con las siguientes facultades: Uno) Celebrar contratos de trabajos, convenir salarios, remuneraciones, honorarios y otros derechos y poner término a los contratos respectivos. Dos) Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar cotizaciones previsionales, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones; otorgar cancelaciones y finiquitos de trabajadores; representar a la Fundación compareciente ante Corporaciones Públicas, Instituciones de Previsión, Autoridades del Trabajo, Superintendencia de A.F.P., Isapre, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación, Inspección del Trabajo, especialmente, en todo lo relacionado con finiquitos de contratos de trabajo, quedando expresamente facultado para suscribirlos;

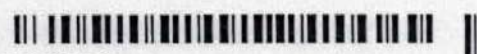



AAA

|| NO SE DEBE USAR PARA FIRMAS Y SELLOS ||






representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal del trabajo, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales o de cualquier otra naturaleza, con toda clase de facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento; asumir personalmente el patrocinio o nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles total o parcialmente las facultades indicadas en este número Dos), pudiendo revocar tales designaciones y reasumir esta facultad en cualquier época y cuantas veces se estime conveniente, con la única limitación de no poder contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente al mandante en forma personal o subsidiaria de la misma. Tres) Celebrar contratos de arrendamiento, de transporte, de servicio, de mutuo, de fletamento, de seguro, de depósito, de mandato, de transacción, comisión, de comodato y de cualquier otra especie, nominados o innominados, que se relacionen directamente con el objeto social, estipulando en ellos las cláusulas de su esencia, naturaleza o meramente accidentales, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes. Cuatro) Comprar y, en general, adquirir a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de los bienes enumerados y otros. Cinco) Vender, enajenar, permutar y, en general, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles corporales o incorporales.





derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa para la venta o enajenación de los bienes enumerados y otros. Seis) Comprar y adquirir, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la compra o adquisición de ellos. Siete) Vender y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, corporales o incorporales y derechos sobre éstos, celebrar contratos de promesa para la venta o enajenación de ellos. Ocho) Concurrir a licitaciones, proyectos y otras presentaciones relativas a la actividad de la Fundación pudiendo suscribir y presentar toda la documentación necesaria para participar en dichas actividades. Nueve) Vender artículos cuya enajenación se relacione directamente con el giro de la Fundación. Diez) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, administración o concesión, o bien, a cualquier otro título, toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. Once) Contratar préstamos, créditos de cualquier naturaleza, en moneda nacional o extranjera, ya sea para destinarlos a operaciones nacionales o de comercio exterior. Doce) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, acordar liberaciones de protesto y protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás títulos de crédito y documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Fundación le correspondan en relación con tales documentos, ya sea por operaciones nacionales o extranjeras. Trece) Contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. Catorce) Contratar y abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra



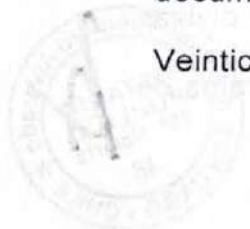


naturaleza, con bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro. Quince) Cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro, crédito o de cualquier otra naturaleza, en bancos, instituciones financieras o en cualquier otro sistema de ahorro y administrar aquellas de que la Fundación sea titular, pudiendo girar, depositar, hacer protestar, revalidar, cancelar y cobrar cheques; solicitar líneas de crédito, sobregiros, girar cheques y suscribir y/o aceptar y girar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos mercantiles necesarios para perfeccionar, documentar y/o garantizar las operaciones de crédito; retirar talonarios de cheques y solicitar, aprobar o impugnar los saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de confianza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales o instituciones financieras, nacionales o extranjeras; hacer y retirar depósitos de dinero, especies o valores a la vista o a plazo, retirar valores en custodia, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento y; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Dieciséis) Depositar en las cuentas corrientes de la Fundación, imponerse de los saldos; capitalizar intereses; reconocer o impugnar saldos en las cuentas corrientes, retirar talonarios de cheques y otros documentos de bancos o instituciones financieras; otorgar autorizaciones escritas a terceros para efectos de ejecutar materialmente una u otras de las actuaciones indicadas en el presente número. Diecisiete) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, presentar solicitudes anexas y cartas explicativas, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por el Banco Central de Chile u otras autoridades o reparticiones y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se hubiere autorizado una determinada operación. Dieciocho) Realizar pactos, compra y venta de divisas spot y a futuro. Diecinueve) Realizar toda clase de operaciones y contratos de





derivados sobre moneda nacional, unidades de reajustabilidad, moneda extranjera, tasas de interés locales, tasas de interés extranjeras y sobre cualquier otro activo autorizado por el Banco Central de Chile. Veinte) Constituir y otorgar gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, prendas sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos incorporales, sean en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales e hipotecas, incluso con cláusula de garantía general, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías reales o personales, para asegurar obligaciones propias o de terceros en conformidad a la ley. Veintiuno) Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Fundación, y constituir servidumbres activas y pasivas. Veintidós) Aceptar a favor de la Fundación cualquier tipo de gravámenes, fianzas simples o solidarias, avales, solidaridad, prohibiciones de gravar y enajenar, la constitución de servidumbres activas y pasivas, recibir bienes en prenda e hipoteca, boletas de garantía, y, en general, toda clase de cauciones y garantías reales o personales, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos y escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Veintitrés) Percibir todo cuanto se adeude a la Fundación por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Fundación. Veinticuatro) Cobrar todo cuanto se adeude a la Fundación por cualquier motivo o título por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y retirar documentos, cheques y otros valores pertenecientes a la Fundación. Veinticinco) Aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por



ASA



consignación, exigir, entregar o recibir rendiciones de cuentas; extinguir y novar obligaciones darlas por extinguidas y alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas o cualquier otra caución o gravamen constituido en favor de la Fundación para la seguridad de sus créditos. Veintiséis) Aceptar y endosar en cobranza o garantía letras de cambio, pagarés y toda clase de títulos de crédito en moneda nacional o extranjera. Veintisiete) Representar a la Fundación ante toda clase de organismos de previsión, Cajas de Previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, Instituciones de Salud Previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional y ante la Dirección o Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y toda clase de organismos, instituciones o autoridades que se relacionen con las actividades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. Veintiocho) Representar a la Fundación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos de Derecho Público, fiscales o semifiscales, incluyendo Banco Central de Chile, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, etcétera, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones. En el caso del Servicio de Impuestos Internos, efectuar toda clase de trámites y actuaciones, sean éstos considerados ordinarios o extraordinarios, entre éstos y sin constituir una enumeración taxativa, se incluyen los siguientes: (a) asistir a notificaciones, contestar citaciones, presentar solicitudes de revisión de la actuación fiscalizadora (RAF) e interponer reclamos tributarios en contra de liquidaciones, giros, resoluciones y cualquier otro documento que en conformidad a la ley sea





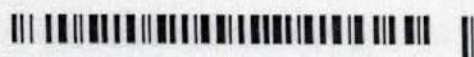
susceptible de reclamación, solicitar Rol Único Tributario e inicio de actividades, claves de internet, presentar formularios de Renta e IVA y rectificarlos, notificarse de giros, notificarse de embargos y requerimientos de pago, solicitar condonaciones, prórrogas, timbraje de toda clase de libros, registros, facturas y documentación tributaria, retiros de antecedentes y libros de contabilidad, dar aviso de cambios de domicilio, modificaciones de Fundación, cambio de contabilidad, efectuar convenios de pago, realizar términos de giro, entre otras, y (b) solicitar, presentar, firmar y retirar todas las presentaciones, formularios, declaraciones y demás documentos exigidos por las leyes y los reglamentos, incluyendo la facultad de firmar documentos de resguardo, así como efectuar modificaciones o correcciones a los mismos. Veintinueve) Registrar y renovar la inscripción de dominios de internet, marcas comerciales y patentes industriales y de invención, oponerse a su registro, solicitar nulidades y actuar con amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Treinta) Retirar correspondencia postal, telegráfica, encomiendas, giros y cualquier otra dirigida a la Fundación, sea certificada u ordinaria. Treinta y uno) Representar a la Fundación en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, sea que los procesos o acciones se ventilen ante un tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Fundación como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier naturaleza, con las facultades de ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresa e íntegramente reproducidas. Treinta y dos) Concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones,



AAA



que reúnan a Fundaciones y Organizaciones Civiles cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la Fundación, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones. Treinta y tres) Representar a la Fundación en la juntas de accionistas o reuniones de socios de aquellas Fundaciones en que Fundación Impulso Docente participe, con derecho a voz y voto, con las más amplias atribuciones; pudiendo designar directores, apoderados, representantes, inspectores de cuentas o auditores externos, acordar la reforma de sus estatutos, su terminación anticipada, su disolución y liquidación, fusiones y demás procesos de reorganización empresariales. II. **Listas de Apoderados.** Los poderes anteriormente señalados serán ejercidos por los apoderados que se indican, clasificados en dos Listas correspondientes a las letras A y B, que ejercerán y harán uso de las facultades del presente mandato que para cada una de ellas se indica a continuación, actuando en la forma que se señala: **APODERADOS LISTA A:** Uno) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Fundación con las facultades indicadas en los números Uno, Dos, Cuatro, Cinco, Ocho, Nueve, Diez, Veintidós, Veintitrés, Veinticuatro, Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve, Treinta, Treinta y uno, Treinta y dos y Treinta y tres precedente, sin limitación alguna. Dos) Para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, representen a la Fundación con las facultades indicadas en los números Tres precedente, siempre que el monto del acto o contrato involucrado, individualmente considerado, no exceda del equivalente en pesos a dos mil Unidades de Fomento de acuerdo al valor de este índice a la fecha de celebración del acto o contrato de que se trate. Tres) Para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, representen a la Fundación con las facultades indicadas en los números Seis, Siete, Once, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno,






Veinticinco y Veintiséis. Los Apoderados Clase A podrán otorgar mandatos especiales y delegar total o parcialmente sus facultades y reasumirlas en cualquier momento. **APODERADOS LISTA B:** Para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los Apoderados Clase A, representen a la Fundación con las facultades indicadas en los números Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis, Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte, Veintiuno, precedente, sin limitación alguna. Los Apoderados Clase B no podrán otorgar mandatos y delegar total o parcialmente sus facultades. Designación de Apoderados. Lista A: Bernardita Yuraszeck Krebs, María Pía Cubillos Guzmán y Florencia Mingo Jaras. Lista B: Daniela Adán Arias. Antes de poner término a la reunión, la señora Presidenta ofreció la palabra para considerar cualquiera otra materia relativa a la Fundación.

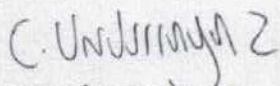
REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- Los señores Directores por unanimidad acordaron facultar a doña Bernardita Yuraszeck Krebs y a don Cristián Undurraga Zañartu, para que indistintamente, en forma conjunta o separada, uno cualquier de ellos reduzca en todo o parte, el texto de la presente sesión extraordinaria de Directorio a escritura pública, facultando al portador de copia autorizada de dicha escritura para que requiera las inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales, autorizaciones y/o cancelaciones que fueran procedentes tanto en los competentes registros, como ante las autoridades estatales, gubernamentales y municipales respectivas. No habiendo otras materias que tratar y habiendo cumplido la presente sesión con su objetivo, el Directorio resolvió poner término a esta sesión, siendo las dieciocho treinta horas. Hay cuatro firmas ilegibles bajo las cuales dice: Florencia Mingo Jaras, Susana Claro Larraín, Luis José Garreaud Gana, y Fabián Martínez Navalón. **CERTIFICADO** El Presidente del Directorio de la Fundación y el Secretario de la Sesión certifican que Florencia Mingo



AAA



Jaras, Susana Claro Larraín, Fabián Martínez Navalón, Bernardita Yuraszeck Krebs, María Paz Cubillos Guzmán y Daniela Adán Arias, asistieron a la Sesión de Directorio que esta acta antecede por medios tecnológicos y que estuvieron presentes en forma ininterrumpida durante toda su extensión. Hay dos firmas ilegibles bajo las cuales dice: Florencia Mingo Jaras, Presidente, Luis José Garreaud Gana, Secretario". Conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE 



CRISTIÁN UNDURRAGA ZAÑARTU

C.I. 16.099.397-9



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO
FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 27 AGO 2020

36° NOTARIA DE SANTIAGO





REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NOTARIAL

Faded, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

INUTILIZADO
CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Faded, illegible text, possibly a name or reference number.

LA PRESENTE COPIA...
FECHES SU DISTRIBUCION...
SANTIAGO 5 Y AGO 2021
30 NOTARIO DE SANTIAGO



Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

MJTC

REPERTORIO N° 17.019-2017

3.

M:504256

ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN "IMPULSO DOCENTE"



SANTIAGO DE CHILE, a tres días del mes de Octubre
dos mil diecisiete, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO,
chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la
Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de
identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil
novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle
Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina
quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparece: **MARÍA**
PÍA CUBILLOS GUZMÁN, chilena, casada, ingeniera comercial,
cédula nacional de identidad número dieciséis millones
novecientos treinta y siete mil ciento sesenta y nueve
guión cinco, domiciliada en Camino El Parque número cien,
departamento dos mil setecientos uno, comuna de Vitacura,

1.



mayor de edad, quien acreditó su identidad antes mencionada, expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente acta: **“SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN “IMPULSO DOCENTE”**

En Santiago de Chile, a dos de agosto de dos mil diecisiete, siendo las diecinueve horas, en Avenida Presidente Kennedy número nueve mil setenta, comuna de Vitacura, tuvo lugar la Sesión de Directorio de la **“Fundación Impulso Docente”**, en adelante la **“Fundación”**, con la asistencia de los Directores Verónica Walbaum García, Juan Paulo Sanchez Errazuriz, Catalina Serrano Moreau de la Meuse, Raimundo Larraín Hurtado y Bernardita Yuraszeck Krebs. Presidió la Sesión la directora doña Verónica Walbaum, y actuó como secretario el Director Ejecutivo de la Fundación don Raimundo Larraín. Se dejó constancia que los directores doña Catalina Serrano, don Raimundo Larraín y doña Bernardita Yuraszeck asisten también en su capacidad como fundadores de la Fundación, por lo que se encontraban presentes tres de los cuatro fundadores. También asistieron, especialmente invitados, doña Susana Claro Larraín, doña Emilia González Carmona y don Luis José Garreaud Gana. **I. APERTURA.**- La Presidente señaló que habiendo sido citado el Directorio oportuna y válidamente, y habiendo concurrido la totalidad de los directores en ejercicio, había quorum según se requiere en el artículo once de los Estatutos, por lo que se declara constituido legalmente al Directorio en sesión extraordinaria. **II. TABLA.**- La Presidente señaló que la presente Sesión Extraordinaria de Directorio tiene por objeto tratar, analizar y resolver las siguientes materias:

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

Uno. Ratificación de reforma de Estatutos. Dos. Reforma a los Estatutos de la Fundación. Tres. Otorgamiento de Estatutos refundidos. Cuatro. Designación de un nuevo directorio. Cinco. Modificación de los poderes de administración de la Fundación. III. DESARROLLO Y

ACUERDOS.- UNO. RATIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE REFORMA DE

ESTATUTOS. Informó la Presidente que en sesión de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis el directorio de la Fundación aprobó una reforma de estatutos, consistente en la modificación y ampliación del objeto de la Fundación. En particular se aprobó el siguiente nuevo texto del encabezado del artículo Tercero de los Estatutos: "El objeto de la Fundación será fomentar el desarrollo de la

docencia en todos sus niveles, y en particular en favor de los profesores de escasos recursos así como aquellos profesores que hagan clases a los alumnos de escasos recursos, para lo cual realizará aquellas actividades que contribuyan a mejorar la calidad de la misma en el país, y a través de ello, mejorar las oportunidades y las condiciones que favorezcan el desarrollo de las personas relacionadas al proceso educativo, con especial énfasis en la capacitación, apoyo y cooperación con los profesores de todo tipo de establecimientos educacionales, ya sea jardines infantiles, colegios, universidades y otros afines, a fin de contribuir al progreso profesional, social y personal del profesorado (...)" .Añadió que el acta de dicha sesión se redujo a escritura pública con fecha doce de octubre de dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago don



Eduardo Avello Concha bajo el repertorio número treinta mil setecientos ochenta y siete / guión dos mil dieciséis, pero que se omitieron en dicha ocasión las formalidades requeridas por los artículos quinientos cincuenta y ocho inciso final y quinientos cuarenta y ocho, ambos del Código Civil, en particular la referida al depósito del documento en las oficinas de la secretaría municipal respectiva en el plazo de treinta días contados desde su otorgamiento. Con motivo de lo anterior, Ya Presidente indicó que se hacía necesario, según informó la Secretaria Municipal / respectiva, ratificar lo obrado en dicha sesión de directorio y volver a aprobar las modificaciones a los Estatutos planteadas por ella, de manera de poder dar cumplimiento a los requisitos legales aplicables. Luego de un breve intercambio, los directores presentes aprobaron por unanimidad ratificar y aprobar la reforma de Estatutos de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, la que quedará incorporada a los Estatutos refundidos de la Fundación que se aprueba más adelante en esta sesión. DOS.

REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. - Tomó la palabra el Fundador y Director Ejecutivo de la Fundación señor Larraín, quien señaló que se hacía necesario efectuar, adicionalmente a la ya señalada en el punto uno, las siguientes modificaciones a los Estatutos de la Fundación, las que resultan convenientes al interés fundacional de conformidad con lo señalado en el artículo veinticuatro de los Estatutos y al artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Civil: (i) **Modificación del Artículo Primero**, en el sentido de actualizar la referencia a las normas legales y reglamentarias aplicables al funcionamiento de la Fundación. / (ii) **Modificación del Artículo Primero y**

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

creación de un nuevo Artículo Primero Bis, en el sentido de modificar el domicilio de la Fundación a la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, y trasladarlo a un artículo separado. (iii) **Modificación del Artículo Tercero**, en el sentido de ampliar y precisar el objeto social, como se discutió y aprobó al comienzo de esta sesión, mediante la incorporación de la frase "y en particular en favor de los profesores de escasos recursos así como aquellos profesores que hagan clases a los alumnos de escasos recursos" a continuación de las palabras "sus niveles".

(iv) **Modificación del Artículo Décimo**, en el sentido de indicar y aclarar que las sesiones ordinarias de directorio se celebrarán un mínimo de tres veces al año, o según un calendario que acuerde el mismo directorio para cada periodo. (v) **Modificación del Artículo Décimo**, para señalar que las citaciones a reunión de directorio podrán realizarse por correo electrónico. Los directores, luego de revisar detenidamente las modificaciones planteadas, aprobaron por la unanimidad de los presentes la reforma a los estatutos propuesta, dejándose constancia que los Estatutos se mantenían sin cambios excepto por aquellos expresamente enunciados en esta sesión. **TRES. ESTATUTOS**

REFUNDIDOS.- Luego, el Fundador y Director Ejecutivo de la Fundación señor Larraín explicó que, en razón de la reforma de estatutos recién acordada por la unanimidad de los miembros del Directorio, correspondía y se hacía conveniente reproducir los Estatutos refundidos de la Fundación. Por consiguiente, a continuación el señor Larraín procedió a dar lectura de los nuevos Estatutos



refundidos de la Fundación Impulso Docente: **ESTATUTOS**

TÍTULO PRIMERO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Constitúyese una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por el Reglamento del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro aprobado por el Decreto Supremo número ochenta y cuatro del Ministerio de Justicia, de dos mil trece, y por los presentes estatutos.

Artículo Primero Bis: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago y comuna de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo abrir sedes en cualquier lugar del país y del extranjero. **Artículo Segundo:** El nombre de la

Fundación será **"FUNDACIÓN IMPULSO DOCENTE"** **Artículo**

Tercero: El objeto de la Fundación será fomentar el desarrollo de la docencia en todos sus niveles, y en particular en favor de los profesores de escasos recursos así como aquellos profesores que hagan clases a los alumnos de escasos recursos, para lo cual realizará aquellas actividades que contribuyan a mejorar la calidad de la misma en el país, y a través de ello, mejorar las oportunidades y las condiciones que favorezcan el desarrollo de las personas relacionadas al proceso

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

educativo, con especial énfasis en la capacitación, apoyo y cooperación con los profesores de todo tipo de establecimientos educacionales, ya sea jardines infantiles, colegios, universidades y otros afines, a fin de contribuir al progreso profesional, social y personal del profesorado.

Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá: a)

Capacitar a profesores y profesionales para desarrollar labores educacionales o relacionadas con la educación; b) Desarrollar, patrocinar, subvencionar y sostener programas de todo tipo, incluyendo programas sociales y de asistencia en el ámbito de la educación en todo tipo de proyectos educacionales, centros de estudios, de educación o de formación, ya sean a nivel de párvulo, jardín infantil, enseñanza básica, media, técnico profesional y de educación superior; c) Prestar servicios profesionales de asesoría, selección, evaluación, reclutamiento y contratación de personal en el área de la educación, tales como la prestación de servicios relacionados con recursos humanos, capacitación y adiestramiento de personal, investigación, diagnóstico y evaluación de necesidades de profesionales, perfiles y cargos; el desarrollo de programas de selección de personal, medición de competencias, habilidades y liderazgo, y la realización de todo tipo de consultorías en el área educativa o áreas afines a ésta; e implementación de programas e investigaciones desarrolladas por la Fundación o por terceros en el campo de la educación, en



especial, relacionados a la capacitación de docentes de enseñanza parvularia, básica, media, superior, técnica o profesional y quienes presten servicios a ellas; d) Editar, imprimir y distribuir informes,, estudios, folletos informativos, boletines, revistas, periódicos y libros en fomento de las habilidades educativas o docentes, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, así como desarrollar investigación en el campo de la educación; e) Organizar exposiciones y todo tipo de presentaciones, charlas, cursos, seminarios, campañas de difusión pública y congresos de carácter educacional, docente y social; realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos relacionados a la actividad educativa y docente; f) Colaborar en cualquier forma que resulte procedente con instituciones afines, ya sean nacionales o extranjeras; g) Celebrar convenios con instituciones de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, o con cualquier persona natural o jurídica, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, pudiendo en ellos abordar aspectos técnicos, académicos, financieros, operativos y cualquier otro; h) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de las actividades de la Fundación, sea de personas naturales o jurídicas o entidades, ya sean nacionales o extranjeras. Asimismo, la Fundación podrá realizar cualquier otra

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

actividad económica que se relacionen con sus fines; y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación no tendrá fines de lucro, políticos ni sindicales; i) Crear, mantener y administrar instituciones de educación, beneficencia, centros de estudios y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos, entre otros, que ayuden a realizar su objeto; y f) En general, la Fundación podrá realizar todas las demás actividades que en forma directa o indirecta contribuyan al cumplimiento de los

fines indicados. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO. Del Patrimonio.**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Registro Civil e Identificación. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiriera a cualquier título durante su existencia; b) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; c) Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas, donaciones, herencias, legados,



erogaciones y subvenciones de dinero y bienes muebles e inmuebles que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de municipalidades y de organismos públicos, semipúblicos o de administración autónoma; d) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; y g) En general, todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los recursos monetarios se ocuparán para pagar remuneraciones de las personas o funcionarios que trabajen para la Fundación, además de reinvertirlo en iniciativas que permitan el desarrollo de ésta y de su objeto. Cualquier excedente será reinvertido en la misma Fundación y su capital humano. **TÍTULO TERCERO. De los Órganos de Administración. Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por cinco miembros y de entre sus miembros se deberá designar a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo la designación de Vicepresidente opcional. El Directorio durará tres años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la mayoría absoluta de los Fundadores, además deberán ser confirmados

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director,

Directorio, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los restantes miembros, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su periodo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes por mayoría de éstos designarán a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá



designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias al menos tres veces cada año calendario, en los meses de marzo, julio y noviembre, o según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones electrónicas que tengan registrados los directores con la Fundación o por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos y las leyes.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar los asesores que estime convenientes; f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título cuarto de los presentes estatutos; y g) Confeccionar y aprobar anualmente, dentro del primer cuatrimestre del año o cuando legalmente corresponda, una memoria explicativa de sus actividades y un balance por el periodo que culmina el treinta y uno de diciembre del año anterior o el que legalmente corresponda.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin



que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos.

En el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, el Presidente podrá conferir mandatos o poderes especiales para casos determinados. El Presidente requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas, prohibiciones y garantías en general, así como girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y



extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El Vicepresidente, en caso de ser designado, deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período./

Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TÍTULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores /''Miembros

Colaboradores''/. **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y

el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto o actividades de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO. Ausencia de los Fundadores.**

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las



atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en los restantes Fundadores. En caso que fallezcan todos los Fundadores, en lo relativo a la sucesión en el ejercicio de las facultades y atribuciones que les concede este Estatuto, se entenderá que el ejercicio de tales facultades y atribuciones pasará al Directorio en funciones. **TÍTULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. ✓

Artículo Vigésimo Quinto: ✓ La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, el Directorio determinará el destino de sus bienes, debiendo siempre estar destinado a instituciones de beneficencia. ✓

Vigésimo Sexto: ✓ Al término de cada ejercicio financiero o cuando legalmente corresponda deberá prepararse una memoria

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio y presentados anualmente al Ministerio de Justicia o cuando sea requerido por la autoridad." Una vez terminada la lectura de los Estatutos refundidos de la Fundación, el Directorio y los Fundadores presentes por unanimidad mostraron su conformidad y aprobaron los nuevos Estatutos de la Fundación. CUATRO.

DESIGNACIÓN DE UN NUEVO DIRECTORIO.- A continuación, tomó la palabra el Secretario y Fundador señor Larraín, quien indicó que se hacía necesario asimismo designar a un nuevo directorio de la Fundación. Agregó que, en virtud de lo indicado en el Artículo Octavo de los Estatutos de la Fundación, correspondía a los Fundadores, con un quorum de mayoría absoluta, designar al nuevo Directorio. Añadió que encontrándose presentes en esta sesión tres de los cuatro Fundadores de la Fundación había quorum suficiente para designar a un nuevo directorio. En consecuencia, los Fundadores presentes, doña Catalina Serrano Moreau de la Meuse, don Raimundo Larraín Hurtado y doña Bernardita Yuraszeck Krebs acordaron por unanimidad designar a las siguientes personas como directores de la Fundación, quienes durarán en sus cargos por el periodo estatutario de tres años: Verónica Walbaum García, Juan Paulo Sánchez Errázuriz, Luis José Garreaud Gana, Emilia González



Carmona, Susana Claro Larraín. Los directores designados, todos presentes en esta sesión, agradecieron la confianza y aceptaron el encargo en el acto. A continuación, los Directores eligieron como Presidente a doña Verónica Walbaum, como Vicepresidente a doña Susana Claro y como Secretario a doña Emilia González, de conformidad con el artículo Octavo de los Estatutos. CINCO. MODIFICACIÓN DE LOS PODERES DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN Tomó nuevamente la palabra la Presidente para señalar que, con motivo de cambios en la plana ejecutiva de la Fundación, se hacía necesario realizar modificaciones en el régimen de poderes de la misma, confirmando nuevos poderes y revocando otros, sin que cambiaran las facultades de los apoderados conferidas en sesión de directorio de doce de agosto de dos mil quince, reducida a escritura pública en la Notaría de don Eduardo Avello Concha con fecha treinta y uno del mismo mes. En particular, expresó que debían revocarse los poderes otorgados con anterioridad a Magdalena María Susana Ortiz Wurth por escritura pública de doce de octubre de dos mil dieciséis, a que se redujo el acta de la sesión de directorio de siete de septiembre de ese año, y reemplazarla por doña Bernardita Yuraszeck Krebs, RUT dieciséis millones doscientos diez mil veintiuno guión uno. Luego de un breve debate, los directores por unanimidad acordaron revocar los poderes otorgados con anterioridad a doña Magdalena María Susana Ortiz Wurth. Asimismo, los directores por unanimidad acordaron designar a doña Bernardita Yuraszeck Krebs como apoderada de la Fundación y otorgarle poderes para que la represente y actúe a su nombre con los demás apoderados de la Fundación y con las facultades contenidas en escritura pública de fecha treinta

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO
R/MJTORRE/ACTA/IMPULSO-OCT

y uno de agosto de dos mil quince. IV. PODER ESPECIAL.-

Asimismo, los directores presentes acordaron por unanimidad otorgar un poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera, a don Raimundo Larraín Hurtado, a doña María Pía Cubillos Guzman, y a don Juan Carlos Valdivieso Tagle, para que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, soliciten a la autoridad competente la aprobación de la reforma de Estatutos aquí aprobada, facultándolos además para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen conveniente o necesario introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta reforma a los Estatutos de la Fundación, incluyendo la facultad de otorgar la escrituras



públicas y demás instrumentos que sean necesarias para incorporar dichos ajustes o modificaciones requeridos por autoridad. Del mismo modo, se les faculta para que actuando individual e indistintamente uno cualquiera de ellos, proceda a depositar una copia autorizada de los presentes Estatutos refundidos en la Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad respectiva. Asimismo se les faculta para realizar todos los trámites, gestiones, presentaciones, o diligencias que al efecto fueren necesarias, pudiendo actuar ante cualquier autoridad. V.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA.- Los señores Directores por unanimidad acordaron facultar a don Raimundo Larraín Hurtado, a doña María Pía Cubillos Guzman, y a don Juan Carlos Valdivieso Tagle, para que indistintamente, en forma conjunta o separada, uno cualquier de ellos reduzca en todo o parte, el texto de la presente sesión extraordinaria de Directorio a escritura pública, facultando al portador de



copia autorizada de dicha escritura para que requiera las inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales, autorizaciones y/o cancelaciones que fueran procedentes tanto en los competentes registros, como ante las autoridades estatales, gubernamentales y municipales respectivas. No habiendo otro asunto que tratar y habiendo cumplido la presente sesión con su objetivo, se levantó ésta a las (veintiuna) ^{/veinte treinta} horas. Hay firmas: Verónica Walbaum G. Presidente, Juan Paulo Sanchez E. Director, Catalina Serrano M. Directora Fundadora, Raimundo Larraín H. Director Secretario Fundador, Bernardita Yuraszeck K. Directora Fundadora". Conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE. Entre paréntesis misma página: "veintiuna"; No Vale. Entre líneas: "veinte treinta"; Vale.-

Rta Cubillos



1.- MARÍA PÍA CUBILLOS GUZMÁN

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 05 OCT 2017

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 26200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl



REPERTORIO: 14.270-2015.

CONSTITUCIÓN

FUNDACIÓN IMPULSO DOCENTE



En Santiago de Chile, a veintiocho de mayo de dos mil quince, ante mí, **EDUARDO AVELLO CONCHA**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco cero ciento cincuenta y tres, comuna de Providencia, comparecen: A/ don **RAIMUNDO LARRAÍN HURTADO**, chileno, soltero, bioquímico, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones seiscientos ocho mil trescientos setenta guión dos, domiciliado en Lo Fontecilla número ochocientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, debidamente representado, según se acreditará, por **Manuel Larrain Hurtado**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad quince millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos veintinueve guión k, del mismo domicilio que el compareciente; B/ doña **Florencia Mingo Jaras**, chilena, casada, psicóloga, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos siete guión tres, domiciliada en Príncipe de Gales número cinco mil ochocientos noventa y dos, torre mil setecientos dieciocho, departamento cuatrocientos trece, comuna de La Reina, Región Metropolitana; C/ doña **Catalina Serrano Moreau de la Meuse**, chilena, soltera, psicóloga y profesora, Cédula Nacional de Identidad número dieciocho millones novecientos once mil seiscientos ochenta y seis guión uno, domiciliada en



Contraalmirante Fernández Vial diez mil ochocientos noventa y tres, comuna de Lo Barnechea; D/ doña Bernardita Yuraszeck Krebs, chilena, casada, ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones doscientos diez mil veintiuno guión uno, domiciliada en Agustín del Castillo dos mil setecientos veintiséis, comuna de Vitacura; los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas indicadas y exponen, que manifiestan su voluntad de constituir y ser fundadores /en adelante, denominados en conjunto "Fundadores"/de una Fundación de Derecho Privado y beneficencia pública, sin fines de lucro, denominada "FUNDACIÓN IMPULSO DOCENTE", en adelante también la "Fundación", conforme a lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, aprobado por el Decreto Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, modificado por el Decreto Supremo número seiscientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, de veintitrés de septiembre de dos mil tres, la cual se regirá por los Estatutos que a continuación se transcriben:

TÍTULO PRIMERO. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.

Artículo Primero: Constitúyese una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título trigésimo tercero del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por el Decreto Supremo número ciento diez del

Ministerio de Justicia, de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve, modificado por el Decreto Supremo número seiscientos setenta y nueve del Ministerio de Justicia, de veintitrés de septiembre de dos mil tres, y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Calle Luz tres mil cuarenta, departamento mil seiscientos dos, comuna de Las Condes, provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda extender su acción a otros lugares del país o al extranjero, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN IMPULSO DOCENTE". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será fomentar el desarrollo de la docencia en todos sus niveles, para lo cual realizará aquellas actividades que contribuyan a mejorar la calidad de la misma en el país, y a través de ello, mejorar las oportunidades y las condiciones que favorezcan el desarrollo de las personas relacionadas al proceso educativo, con especial énfasis en la capacitación, apoyo y cooperación con los profesores de todo tipo de establecimientos educacionales, ya sea jardines infantiles, colegios, universidades y otros afines, a fin de contribuir al progreso profesional, social y personal del profesorado. Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá: a) Capacitar a profesores y profesionales para desarrollar labores educacionales o relacionadas con la educación; b) Desarrollar, patrocinar, subvencionar y sostener programas de todo tipo, incluyendo programas sociales y de asistencia en el ámbito de la educación en todo tipo de proyectos educacionales, centros de estudios, de educación o de formación, ya sean a nivel de párvulo, jardín infantil, enseñanza básica, media, técnico profesional y de



educación superior; c) Prestar servicios profesionales de asesoría, selección, evaluación, reclutamiento y contratación de personal en el área de la educación, tales como la prestación de servicios relacionados con recursos humanos, capacitación y adiestramiento de personal, investigación, diagnóstico y evaluación de necesidades de profesionales, perfiles y cargos; el desarrollo de programas de selección de personal, medición de competencias, habilidades y liderazgo, y la realización de todo tipo de consultorías en el área educativa o áreas afines a ésta; e implementación de programas e investigaciones desarrolladas por la Fundación o por terceros en el campo de la educación, en especial, relacionados a la capacitación de docentes de enseñanza parvularia, básica, media, superior, técnica o profesional y quienes presten servicios a ellas; d) Editar, imprimir y distribuir informes, estudios, folletos informativos, boletines, revistas, periódicos y libros en fomento de las habilidades educativas o docentes, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales, así como desarrollar investigación en el campo de la educación; e) Organizar exposiciones y todo tipo de presentaciones, charlas, cursos, seminarios, campañas de difusión pública y congresos de carácter educacional, docente y social; realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos relacionados a la actividad educativa y docente; f) Colaborar en cualquier forma que resulte procedente con instituciones afines, ya sean nacionales o extranjeras; g) Celebrar convenios con instituciones de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, o con cualquier persona natural o jurídica, pudiendo celebrar toda clase de actos o contratos que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, pudiendo en ellos

abordar aspectos técnicos, académicos, financieros, operativos y cualquier otro; h) Buscar y obtener aportes económicos para la realización de las actividades de la Fundación, sea de personas naturales o jurídicas o entidades, ya sean nacionales o extranjeras. Asimismo, la Fundación podrá realizar cualquier otra actividad económica que se relacione con sus fines; y podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. La Fundación no tendrá fines de lucro, políticos ni sindicales; i) Crear, mantener y administrar instituciones de educación, beneficencia, centros de estudios y de investigación, bibliotecas, centros de documentación y bases de datos, entre otros, que ayuden a realizar su objeto; y f) En general, la Fundación podrá realizar todas las demás actividades que en forma directa o indirecta contribuyan al cumplimiento de los fines indicados.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO. Del Patrimonio. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro que lleva el Registro Civil e Identificación.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; b) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; c) Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas, donaciones, herencias, legados, erogaciones



subvenciones de dinero y bienes muebles e inmuebles que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, de derecho público o privado, de municipalidades y de organismos públicos, semipúblicos o de administración autónoma; d) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; y g) En general, todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación. **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: Los recursos monetarios se ocuparán para pagar remuneraciones de las personas o funcionarios que trabajen para la Fundación, además de reinvertirlo en iniciativas que permitan el desarrollo de ésta y de su objeto. Cualquier excedente será reinvertido en la misma Fundación y su capital humano. **TÍTULO TERCERO. De los Órganos de Administración.** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio estará compuesto por cinco miembros y de entre sus miembros se deberá designar a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, siendo la designación de Vicepresidente opcional. El Directorio durará tres años en sus funciones. Los miembros del Directorio deberán ser designados por la mayoría absoluta de los Fundadores, además deberán ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por más de seis meses consecutivos a las reuniones

de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, mediante acuerdo de la mayoría absoluta de sus restantes miembros, nombrará un reemplazante que durará en el cargo el tiempo que faltaba al reemplazado para terminar su periodo. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes por mayoría de éstos designarán a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias de forma trimestral en los meses de marzo, julio y noviembre, según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma,



única que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos y las leyes. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar los asesores que estime convenientes; f) Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el título cuarto de los presentes estatutos; y g) Confeccionar y aprobar anualmente, dentro del primer cuatrimestre del año o cuando legalmente corresponda, una memoria explicativa de sus actividades y un balance por el periodo que culmina el treinta y uno de diciembre

del año anterior o el que legalmente corresponda. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra



forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. En el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, el Presidente podrá conferir mandatos o poderes especiales para casos determinados. El Presidente requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba constituir, otorgar y posponer hipotecas, prendas, prohibiciones y garantías en general, así como girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente, en caso de ser designado, deberá colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias

que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio. **TÍTULO CUARTO. De los Miembros Colaboradores /"Miembros Colaboradores"/.** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores y el



Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto o actividades de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO. Ausencia de los Fundadores. Artículo Vigésimo Segundo:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tales y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de algún Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en los restantes Fundadores. En caso que fallezcan todos los Fundadores, en lo relativo a la sucesión en el ejercicio de las facultades y atribuciones que les concede este Estatuto, se entenderá que el ejercicio de tales facultades y atribuciones pasará al Directorio en funciones. **TÍTULO SEXTO. De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme

de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, el Directorio determinará el destino de sus bienes, debiendo siempre estar destinado a instituciones de beneficencia. **Vigésimo Sexto:** Al término de cada ejercicio financiero o cuando legalmente corresponda deberá prepararse una memoria y balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La memoria y balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio y presentados anualmente al Ministerio de Justicia o cuando sea requerido por la autoridad. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil, y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, **Presidente:** Bernardita Yuraszeck Krebs, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones doscientos diez mil veintiuno guión uno; **Vicepresidente:** Raimundo Larraín Hurtado, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones seiscientos ocho mil trescientos setenta guión dos; **Florencia Mingo Jaras**, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y seis mil seiscientos siete guión tres; **Secretario:** Catalina Serrano Moreau de la



Meuse, Cédula Nacional de Identidad número dieciocho millones novecientos once mil seiscientos ochenta y seis guión uno; Tesorero: Juan Paulo Sánchez Errázuriz, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil novecientos noventa y tres guión dos. **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña María Ignacia Riadi Muse, Cédula Nacional de Identidad número dieciséis millones doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho guión cuatro y a doña María Josefina Ortiz Correa, Cédula Nacional de Identidad número quince millones trescientos setenta y seis mil novecientos ocho guión siete, ambas con domicilio para estos efectos en calle Cerro El Plomo número cinco mil seiscientos ochenta, piso diez, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar y/o realizar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Minuta redactada por las abogadas doña María Ignacia Riadi Muse y por doña María Josefina Ortiz Correa. La personería del representante de Raimundo Larraín Hurtado, consta en escritura pública otorgada ante el Cónsul General de Chile en Nueva York, Estados Unidos de América, don Julio Fiol Zuñiga, con fecha cuatro de mayo del año dos mil quince, y protocolizado en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, con fecha veinte de Mayo de dos mil quince, que no se inserta por ser conocida de los comparecientes y del notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta de la abogado María

EDUARDO AVELLO CONCHA
NOTARIO PÚBLICO
Orrego Luco 0153 Fono 26200400
Providencia
acoronas@notaria-avello.cl

Ignacia Riadi.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.- *H*

Manuel Larrain Hurtado
Manuel Larrain Hurtado
p.p. RAIMUNDO LARRAÍN HURTADO

Florencia Mingo Jaras
FLORENCIA MINGO JARAS

Catalina Serrano M.
CATALINA SERRANO MOREAU DE LA MEUSE

Bernardita Yuraszek
BERNARDITA YURASZECK KREBS

REPERTORIO: 14.270-2015.

CT. 805 792



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, 01 JUN. 2015

